

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Abril de 1866.

Núm. 374.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 del mes último, dice lo que sigue:

Al Gobernador de la provincia de Málaga, digo con esta fecha lo siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. fecha 26 de Enero último, en que propone para la plaza de fiel-contraste marcador de oro y plata de esa capital, que desempeña D. Joaquin Prolongo, hace más de veinte años, á don Guillermo Lombardo Faguiot, fundándose en que la Real orden de 17 de Octubre de 1825, dispone que dichos nombramientos, se hagan por seis años.

Considerando: que si bien las leyes recopiladas en los títulos 10 y 11 del libro 9.º y la Real orden de 17 de Octubre de 1825, atribuyen á los Ayuntamientos el nombramiento de estos funcionarios, la Real orden de 21 de Diciembre de 1840, sometió este al informe de los jefes políticos y á la resolución definitiva del Gobierno.

Considerando: que fijadas con posterioridad las atribuciones de los Ayuntamientos, y reducidas estas corporaciones á la sola administracion de los intereses municipales, obrarían fuera de sus límites naturales, si continuasen con la facultad de nombrar los fieles contrastes, cuya institucion es una garantía del comercio de oro y plata.

Considerando que por esta causa se acordó en 9 de Octubre de 1849, en el expediente de los fieles-contrastos de Santander, que el nombramiento de dichos funcionarios correspondia al Gobierno, como un acto de administracion general; cuya disposicion, si bien no se comunicó á los Gobernadores de las provincias, ha servido de regla constante para el despacho de los expedientes de esta naturaleza que sucesivamente se han presentado.

Considerando: que desde entonces la provision de las plazas indicadas, se ha verificado mediante anuncio de la vacante en el «Boletín oficial» de la provincia, informe del Ayuntamiento y propuesta en terna del Gobernador, cuando se ha presentado número suficiente de aspirantes con el título de ensayador de metales, necesario para el desempeño de este cargo y sin limitacion de tiempo; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que interin D. Joaquin Prolongo, no insista en la renuncia que presentó en 17 de Octubre de 1853, y que no le fué aceptada en virtud de lo manifestado por ese Gobierno de provincia, no puede considerarse vacante dicha plaza.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que mientras se fijen por una ley las condiciones que hayan de

exigirse para el nombramiento y aptitud de los funcionarios de que se trata, se observe las reglas expresadas en la preinserta comunicacion.»

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este «periódico oficial» para su más exacto cumplimiento. Valladolid 3 de Abril de 1866.— José Gallostra.

Núm. 404.

D. Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Nieto y Evaristo Rodriguez, vecinos que fueron de Villarmentero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en mi Juzgado á hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas en la causa que se les siguió el año mil ochocientos cuarenta y cinco, por quimeras y heridas entre sí; pues de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Braulio García.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Circular núm. 386.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la bus-

ca y captura del confinado cumplido en este presidio, Sebastian Ramirez Ramos, cuya filiacion se expresa á continuacion, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 3 de Abril de 1866.— José Gallostra.

Señas del Sebastian.

Edad, 34 años; soltero; pelo negro; cejas idem; ojos castaños, nariz ancha; cara larga; boca regular; barba poblada; color blanco.

Idem particulares.

Una nube en el ojo derecho, y se dedica á la mendicidad.

Circular núm. 379.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del confinado fugado del destacamento presidial de Rioseco, Manuel San Martín Diaz, cuyas señas personales se expresan á continuacion y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 3 de Abril de 1866.— José Gallostra.

Filiacion del confinado Manuel San Martín Diaz.

Edad 23 años, pelo rubio, cejas id, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca pequeña, barba lampiña, color moreno, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Señas particulares.

Repulgos en el pescuezo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sección especial de Subsidio.

Habiendo observado esta Administración que algunas disposiciones referentes á la ampliación ó rectificación de las tarifas de la contribución industrial, de fecha posterior á la ley de presupuestos publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 1.º, de Julio de 1864, no se han circulado en el citado «periódico», para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y de los industriales á quienes convenga saber las alteraciones introducidas; juzga que debe publicarlas y encargar á la vez á los indicados Alcaldes cuiden dar aviso á esta oficina de los industriales que en sus respectivos distritos municipales no estuvieren contribuyendo con las cuotas y por los conceptos que se designa muy especialmente por la venta de pólvora, teniendo presentes las rectificaciones que subsiguen para los casos que sucesivamente vengán ocurriendo.

Por Real orden de 22 de Agosto de 1864, se dispuso que se adicione á la tarifa núm. 2, después del epígrafe de «Molinos de Linaza sesano etc.» el de «Espendedurías de pólvora y mezclas explosivas».

Depósito en que se venda solo al por mayor, 300 escudos.

Id. por mayor y menor, 150 escudos.

Espendedurías situadas en distritos mineros, 100 escudos.

Id. en cualquier otro punto, 20 escudos.

Espendedores ambulantes, 10.

Con las declaraciones siguientes:

1.º La precedente tarifa es igualmente aplicable á los que espendan pólvora del reino ó del extranjero.

2.º Las empresas de Ferrocarriles, ó cualesquiera otras que importen pólvora extranjera, para emplearla en sus obras, abonarán por cada línea que construyan la cuota señalada á los depósitos que hagan la venta al por mayor; pero si además espendiesen dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente les correspondan por este concepto, con arreglo á la precedente tarifa.

La tarifa núm. 3.º, después del epígrafe de «Fábricas de productos químicos» se adicionará el de «Fabricación de pólvora», en esta forma.

Artefactos empleados en la fabricación de dicho artículo y materias explosivas.

Por cada Mortero, aunque fun-

cionetodo el año, Movido á mano, 6; id. por sangre, 12; id. con motor de agua ó vapor, 30.

Tonel ó Tahona de trituración y pulverización de ingredientes, mezclas tinarias y ternarias, por cada una, Movida á mano, 20; id. por sangre, 40; id. con motor de agua ó vapor, 100.

Tahona para empaste id. id. Movida por sangre, 40; id. con motor de agua ó vapor, 100.

Prensa para id. id., Movida con motor de agua ó vapor, 80.

Tonel de vapor id. id. Movido á mano, 15; id. por sangre, 30; idem con motor de agua ó vapor, 80.

Graneador mecánico id. id. Movido á mano, 20; id. por sangre, 40; id. con motor de agua ó vapor, 100.

Tonel de Champí id. id. Movido por sangre, 60; id. con motor de agua ó vapor, 150.

Con las declaraciones siguientes:

1.º Las mezclas explosivas á que se refiere esta tarifa, con todas las composiciones cuya base sea el salitre y en aplicación á explorar, canteras ó minas, ó hacer desmontes.

2.º Los dueños ó arrendatarios de Molinos y Fábricas, podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad sin que se les exija cuota por la venta; pero si esta la hicieren también al por menor, pagarán la cuota que les corresponda solo por este último concepto, y si además del único puesto en que deben espendar aquella, estableciesen otros, pagarán por cada uno según la clase, con arreglo á la tarifa de espendedores de dicho artículo.

Por Real orden de 13 de Enero de 1865 se dispuso que la tarifa núm. 3 y en la cabeza del epígrafe «Fábricas de Jabón y cola», se adicione «Fábricas de Jabón duro ó bando, por el sistema Wisnimeng ú otro análogo» satisfarán:

Por cada aparato núm. 1.º que regula fabricar 2 arrobas diarias (0.

id. núm. 2 producto 6 id. 25.

id. 3 id. 8 id. 30.

id. 4 id. 14 id. 55.

id. 5 id. 20 id. 80.

id. 6 id. 32 id. 110.

id. 7 id. 45 id. 140.

id. 8 id. 75 id. 200.

id. 9 id. 100 id. 250.

id. 10 id. 200 id. 350.

Por Real orden de 20 de Mayo de 1865, se mandó adicionar á la tarifa núm. 1.º en su clase 5.º, el epígrafe «Almacenistas de aceite mineral», y á la 7.º clase, el de «Tiendas ó espendedurías de aceite mineral» con la cuota que á cada una de estas clases señala la referida tarifa.

Por Real orden de 3 Julio se dispuso que los almacenistas de vinos comunes, considerándose comprendidos en ellos, los que se dedican á la

extracción y también los cosecheros que en diferente pueblo del de la producción establecen almacén para la venta que figuraban en la clase 2.º de la tarifa núm. 1.º, pasen á la clase 3.º de la propia tarifa.

Por Real orden de 27 de Julio de 1865, se mandó que pasen á formar parte de la tarifa de profesiones, las clases que á continuación se expresan:

	BASE DE POBLACION.							
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º
Madrid.	Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.	Ecs. mls.
Arquitectos...	80 800	73 500	44 400	36 200	29 200	21 000	14 000	11 700
Boticarios y farmacéuticos...	80 800	73 500	44 400	36 200	29 200	21 000	14 000	11 700
Médicos ó médicos-cirujanos...	80 800	73 500	44 400	56 200	29 200	21 000	14 000	11 700
Dentistas y oculistas.	48 800	44 400	29 200	21 000	14 000	11 700	8 200	7 000
Cirujanos romancistas, comadrones y san-gradadores...	16 700	15 200	9 400	8 400	7 400	5 900	4 700	3 500

SIN LA BASE DE POBLACION.
Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos, 35 escudos.
Agrimensores, aunque no ejerzan todo el año, 14 escudos.
Lo que se publica para los fines expresados.
Valladolid 9 de Marzo de 1866.
—P. I., Manuel M. Sarro.

Núm. 372.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

En el día 30 de Abril del corriente año y hora de las doce de su ma-

ñana, tendrá lugar en la sala baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio de lavado de ropas de los presos pobres de la cárcel de este partido, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1867, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía Corregimiento.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de cuarenta y ocho céntimos de real por plaza servida en cada semana.

Valladolid 28 de Marzo de 1866.
—Faustino A. Valledor.

Núm. 371.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía Corregimiento, en el día 50 de Abril del corriente año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala baja de las Casas Consistoriales de esta Ciudad la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de este Partido correspondiente al año económico que dará principio en primero de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1867.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 24 céntimos de real por plaza servida en cada semana.

Valladolid 28 de Marzo de 1866.
—Faustino A. Valledor.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día correspondiente á 97 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de reales vellón 21,590.

Se ha devuelto á petición de 4 interesados la cantidad de reales vellón 1,508-56 en metálico.

Valladolid 8 de Abril de 1866.
—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts.
Se han dado por 10 empeños sobre alhajas...	10,640	»
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas...	4,303	»
Se han dado por 19 letras...	106,797	»
Se han cobrado por 19 letras...	96,600	»

Valladolid 8 de Abril de 1866.
—El director de semana, José María Frías.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.